

ACUERDO No.010
(12 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DE UN ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y APLICADAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento del inciso primero del Artículo 151 del Acuerdo 004 de 2008 y el literal U del Artículo 18 del Acuerdo 004 de 2011

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 151 del Acuerdo 004 de 2008 (Reglamento Estudiantil) es competencia del Consejo Directivo revisar el recurso de apelación que presentan los estudiantes contra la sanción de expulsión, impuesta por el rector en el respectivo Consejo de Facultad, conforme lo indicado en el Artículo 142¹.

Que el 19 de enero del año en curso, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Aplicadas recibió comunicación del Director de Sedes, en el cual remite el informe de la empresa de vigilancia, donde se da cuenta de un caso de un presunto hurto realizado por el estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO identificado con CC No. 1 146 438 450, en aras de adelantar el respectivo proceso disciplinario, conforme el reglamento estudiantil.

Que, el Consejo de Facultad en sesión del 24 de febrero de 2024 decidió dar apertura de proceso disciplinario al estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO, por las conductas tipificadas en los Literales A, E, H y K, del Artículo 140 del Acuerdo 004 de 2008 (Reglamento Estudiantil).

Que el estudiante fue notificado de esta decisión el día 07 de febrero de 2024. En respuesta a dicha decisión solicitó rendir versión libre la cual fue recibida el 21 de febrero del mismo año. En dicha versión libre el estudiante acepta la realización de la presunta conducta punible y manifiesta haber realizado la devolución del bien objeto del presunto delito. Se transcriben apartes de la versión:

(...) estando acá abajo me encontré con el señor del área de grabación de las cámaras y me mostro lo que había pasado en el video del 16 de enero del 2024, que yo aparecía en el video robando una bicicleta y me dijo que no podía salir con la moto hasta no traer la bicicleta, al otro día yo la traje porque mis intenciones desde un principio fue devolverla y está registrado por cámaras que yo la devolví al señor del aseo que era el dueño de la bicicleta, ese día me sentí muy apenado con la situación porque yo no tengo antecedente con la Universidad, ni con el estado ni soy ladrón, me encontré en una situación donde un familiar podría estar perdiendo su imagen por culpa de unas fotos que tenía desnuda y era un estafador tratando de hacer el daño y el 15 de enero se había acordado con el estafador que se le iba a dar un dinero y se pudo recoger una parte pero debido a la situación en la que estábamos pasando como hermanos me vi en la penosa tarea de hacer este hecho lamentable para mi y para mi tranquilidad, mi familia, con tal de poder conseguir el dinero que hacía falta para poder completar la totalidad del dinero del acuerdo y estoy avergonzado, apenado con la universidad por todo este proceso que estamos haciendo, pido perdón y disculpas a las personas afectadas, al dueño de la bicicleta y a la institución por todo este suceso”.

¹ **Artículo 142:** A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba que serán aplicadas por el profesor, por el jurado o por el vigilante correspondiente; las demás son de competencia en su aplicación del Consejo de Facultad respectivo, el cual deberá ser presidido por el Rector cuando trate sobre sanción de expulsión.

Que el Consejo de Facultad en sesión llevada a cabo el 05 de junio del año en curso y presidida por el Señor Rector, tal como consta en el Acta No.17 de la misma fecha, decidió imponer la sanción de expulsión al estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO identificado con CC No. 1 146 438 450, La misma se sustentó en el análisis fáctico y jurídico realizado, en la aceptación de la comisión de la falta grave por parte del estudiante, la necesidad de repudiar aquellas conductas que atentan contra los bienes de las personas que habitan el campus universitario y en el deber constitucional y legal que tiene la institución de asegurar que sus campus sean ambientes seguros para el desempeño de las actividades laborales y educativas.

Que la decisión de expulsión fue notificada al estudiante el 06 de junio de 2024, frente a la cual el sancionado presentó el recurso de apelación.

Que el Consejo Directivo en la sesión del 12 de julio de 2024, como consta en el Acta No.08 de la misma fecha y una vez revisado el procedimiento administrativo agotado y la obligatoriedad que tiene la institución de dar cumplimiento a las obligaciones legales y constitucionales a cargo de la misma, decidió confirmar la decisión de expulsión tomada por el Consejo de Facultad, de conformidad con el siguiente análisis:

El Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, de conformidad con el Acuerdo No. 004 de 2011, Estatuto General, es una Institución Universitaria de Educación Superior, **Establecimiento Público del orden distrital**, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, creado por Decreto 180 de 1992, previa autorización del Concejo de Medellín mediante Acuerdo número 42 de 1991, y cuyo carácter académico fue reconocido mediante Resolución número 6190 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Conforme al Artículo 42 del Estatuto General del ITM y el Artículo 140 del Reglamento estudiantil, una de las funciones del Consejo de Directivo es resolver el recurso de apelación contra la decisión de expulsión tomada por el Rector de conformidad con el Artículo 151 del Reglamento estudiantil

A su vez, el reglamento estudiantil establece el régimen disciplinario de los estudiantes cuando se comprueba la concurrencia de unos elementos delimitados y que en esencia son:

- La capacidad del sujeto disciplinable. son disciplinables los estudiantes matriculados en los programas académicos del ITM.
- La conducta que despliega de forma activa u omisiva el estudiante y que configura un incumplimiento a sus funciones y deberes como miembro de la comunidad académica universitaria definidos en los reglamentos institucionales.
- La tipicidad que supone una manifestación del principio de legalidad y que exige en cabeza del estudiante responsable, no solo un comportamiento activo o pasivo, sino que dicho comportamiento este expresamente y previamente definido como indebido, ilícito, violatorio de los deberes funcionales y propios de la responsabilidad con la institución, sus directivos, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, y del marco disciplinario expresamente definido en la condición de faltas que precisa y enuncia el Acuerdo No. 04 de 2008.
- La ilicitud sustancial que exige además de juicio de tipicidad formal, un daño a un bien jurídico tutelado, que puede ser la vulneración a la vida, honra y bienes de los miembros de la entidad, el incumplimiento a los deberes señalados en los reglamentos, que afecte el desarrollo institucional de la entidad, o que comprometa la imagen institucional y el cumplimiento de su misión, entre otras.
- La culpabilidad, que exige un nivel de intención en la generación del daño o una grave omisión a sus deberes de cuidado y diligencia, que permite distinguir entre el dolo y la culpa.

De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencial el proceso disciplinario exige tres juicios diferentes: "(i) **el juicio de adecuación** para determinar la tipicidad; (ii) **el juicio de valoración** para definir la ilicitud sustancial o incumplimiento de los deberes a su cargo; y (iii) **el juicio de**

reproche para analizar la culpabilidad". El primero reclama que previamente se determinen: la capacidad del sujeto disciplinable, y su imputabilidad (capacidad material) y las circunstancias fácticas propias de la conducta objeto de reproche, lo cual será analizado en el punto referente al análisis concreto del caso

DEL CASO EN CONCRETO

En los términos de la normativa legal y jurisprudencia, el ITM tiene la obligación de brindar a su comunidad espacios seguros, que permitan que los campus se habiten con tranquilidad por los docentes, estudiantes, personal administrativo y de apoyo, teniendo la obligación de reprochar aquellas conductas que atenten contra los bienes de la comunidad en general, además de generar sanciones ejemplares que den a entender a los miembros de la institución que no se permiten conductas que son contrarias al ordenamiento jurídico. **En el presente caso, estamos frente a una situación que atentó contra los bienes jurídicos de una persona que presta apoyo a la institución** y quien vió lesionado por parte del estudiante sus bienes muebles, al ser objeto de un hurto que quedó debidamente evidenciado en los videos de seguridad y que se configura en una conducta debidamente tipificada en el reglamento estudiantil.

MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADAS

- **Informe de la empresa de vigilancia:** En el mismo se da cuenta de la realización de un hurto por parte del estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO, quien se apropió de una bicicleta de una de las personas que presta el servicio de aseo. El informe se presenta de manera escrita y en videos en los cuales se evidencia claramente que el estudiante ingresa en su moto, se baja, hurta la bicicleta y regresa de manera posterior por su moto, por lo que habla de una situación debidamente premeditada en la cual la persona decide realizar el hurto de la bicicleta y luego regresar por su vehículo automotor.

- **De la versión libre:** El estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO en la versión libre rendida ante el Consejo de Facultad admitió la totalidad de los hechos objeto de investigación disciplinaria e indicó en su relato que los hechos se habían dado a razones o situaciones atenuantes y era la necesidad de conseguir unas sumas de dinero para pagar una presunta extorsión. De estas afirmaciones no allegó al expediente prueba alguna como la denuncia ante Fiscalía General de la Nación, no siendo muy creíbles en su relato. Conforme a las pruebas antes mencionadas se puede concluir que se configuran los tres juicios que deben realizarse por la autoridad para establecer la existencia de una conducta disciplinable:

A. **Juicio de adecuación:** Las conductas anteriormente narradas se encuadran en las conductas que atentan contra el orden disciplinario indicadas en el Artículo 140 del Reglamento Estudiantil y se constituyen en un incumplimiento de los deberes que tiene el estudiante para con la institución y la comunidad en general. Además, que se tratan de hechos tipificados en la Código Penal como un delito, que, si bien el mismo se encuentra en investigación y juzgamiento de los órganos jurisdiccionales competentes, no deja de ser una conducta que se enmarca tanto en el tipo penal como en el tipo disciplinario.

B. **Juicio de valoración:** De los medios de pruebas que reposan en el expediente se evidencia que el estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO, realizó acciones contrarias a la vida institucional y a sus deberes como estudiantes de la institución al apropiarse de un bien mueble perteneciente al personal de aseo, atentando de esta manera contra los bienes jurídicamente tutelados de una persona de la comunidad institucional que merece un buen trato y respeto, por su sola pertenencia al ITM. Estas conductas son contrarias a la armonía institucional y afectan bienes jurídicamente protegidos y vulnera derechos constitucionales como el derecho a la dignidad humana y al respeto a la integridad física y personal.

C. **Juicio de reproche:** La conducta realizada por el estudiante es reprochable a la luz de la normativa legal y disciplinaria de la institución, toda vez que se trata de conductas contrarias a la vida institucional, que afectan a una persona que pertenece a la misma y que además es una conducta penalmente tipificada que debe ser reprochada por la institución a través de los órganos competentes. Y si bien el estudiante aceptó la realización de la conducta y manifestó atenuantes de su conducta, considera tanto el Consejo de Facultad como el Consejo Directivo que los mismos no tienen el peso suficiente para cambiar la decisión de expulsión tomada, toda vez que la misma se encuentra sustentada en la necesidad que tiene la institución de sancionar y prevenir la realización de conductas delictuales dentro de los campus, así como su misión formativa al hacerle entender al estudiante que acciones de tal magnitud tienen repercusiones en su vida educativa y profesional.

Por la gravedad de los hechos y la responsabilidad dolosa del estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.438.450, en su condición de estudiante del programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA del ITM, se confirma la decisión de expulsión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. CONFIRMAR la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Aplicadas en el sentido de DECLARAR RESPONSABLE por falta grave contra el orden académico y disciplinario del Instituto Tecnológico Metropolitano al estudiante EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.146.438.450, en su condición de estudiante del programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA del ITM, por su actuar doloso al hurtar un bien mueble de un colaborador de servicios generales y por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°. CONFIRMAR la decisión de expulsión impuesta a EDWARD DE JESÚS MARTÍNEZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.146.438.450, en su condición de estudiante del programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA del ITM con la medida de EXPULSIÓN

Artículo 3°. Notificar al estudiante del presente acuerdo.

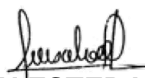
Artículo 4°: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los doce (12) días del mes de julio de 2024.



ORLANDO DE JESÚS VILLA URIBE
Presidente del Consejo Directivo



JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
Secretario del Consejo Directivo